

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00300-00
Demandante: LUIS CARLOS RUIZ ARANGO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00308-00
Demandante: LINARCO MARROQUÍN PINEDA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas Hurtado
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00309-00
Demandante: ALEXANDER PRADA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 11:30 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H.

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00310-00
Demandante: HERNÁN CAICEDO SALDARRIAGA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:45 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas Hurtado
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 8:00 AM

Andrés Salazar Giraldo
ANDRÉS SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00316-00
Demandante: JOSÉ JAMIR BUSTOS SOACHE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:15 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00325-00
Demandante: SONIA CUCUÑAME ECHEVERRY
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:15 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 7 de octubre de 2019, a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00327-00
Demandante: HENRY MOYA SÁNCHEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 11:15 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:10 AM</p>

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00328-00
Demandante: HENRY DE JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

Andrés Salazar Giraldo
ANDRÉS SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00339-00
Demandante: JOSÉ HEIDER ÁNGEL YAIMA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p>

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00352-00
Demandante: MARÍA ANGÉLICA BELTRÁN GUTIÉRREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM
Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00354-00
Demandante: NOHORA DE LAS MERCEDES CASAS DÍAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:45 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00355-00
Demandante: DIGNA EMERITA ORTEGA CARDOZO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)
Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM
Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00358-00
Demandante: ELACIO ANDRÉS MEJÍA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo N° 79 de 16 de septiembre de los corrientes y, en la actualidad me encuentro en el desarrollo de las correspondientes actividades de empalme, es del caso, en garantía de los derechos de las partes, **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el próximo 10 de octubre de 2019.

En ese orden, se convoca a las partes el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:45 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 25307-33-33-001-2019-00299-00
DEMANDANTE: YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA en calidad de
Alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
ANAPOIMA CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
JUEZ: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

El Despacho advierte que mediante auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que obra en los folios 64 y 65 del expediente, se inadmitió la demanda, como quiera que la solicitud de acción de cumplimiento instaurada por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley, pues, no indicó la dirección para notificaciones de la demandada, tampoco efectuó la manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, ni acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad constituyendo renuencia, por lo que de conformidad con el artículo 12¹ de la Ley 393 de 1997, se le requirió para que corrigiera la demanda.

¹ "ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

En atención a dicho requerimiento, la parte actora el 26 de septiembre de 2019 (Fls. 68 a 76) allegó escrito con el fin de subsanar la demanda, del cual se observa que i) efectuó la manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, ii) suministró la dirección de notificación de la demandada, y iii) acreditó la constitución de renuencia.

En ese orden, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrado en el artículo 146 del CPACA promovió el Alcalde YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA en calidad de Alcalde del Municipio de Anapoima Cundinamarca, en contra del CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS de la misma Municipalidad.

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 como quiera que contiene: **(i)** el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción (fl. 1 y 5); **(ii)** la determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido (fls.1); **(iii)** una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento. (fls.1 a 3); **(iv)** la determinación de la autoridad o particular incumplido (fl.1 y 68); **(v)** la solicitud de pruebas y enunciación de las que pretende hacer valer (fls.5); **(vi)** la manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad (fl.68).

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 155 numeral 10 del C.P.A.C.A este Despacho es competente para conocer de la presente acción de cumplimiento en primera instancia, por cuanto está dirigida contra una autoridad del nivel municipal.

3. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En el presente asunto por tratarse de pretensiones relativas al cumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos, de conformidad con el artículo 161 numeral 3 del C.P.A.C.A y el artículo 8 de la Ley 393 de 1997 la Constitución en renuencia de la demandada se constituye en requisito de procedibilidad.

En el sub examine, y con el fin de acreditar el requisito antes mencionado, se allegó solicitud de cumplimiento instaurada por el accionante el 18 de septiembre de 2019 ante el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Anapoima (fl.70), aportando la respuesta que data del 19 de septiembre de 2019 y que obra en el folio 71 a 76, frente a la cual manifiesta la parte accionante que se negó a cumplir con los requisitos para suscribir el convenio, razón por lo cual se encuentra debidamente constituido en renuencia.

Con lo expuesto, se encuentra acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido para la acción de cumplimiento.

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

En relación con la oportunidad para presentar la demanda, revisando el contenido del literal e), numeral 1, del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 393 de 1997, la acción de cumplimiento podrá ser presentada en cualquier tiempo.

5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

5.1 LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 393 de 1997 y el 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cualquier

persona natural o jurídica puede ejercer la acción de cumplimiento frente a normas con fuerza material de ley o actos administrativos.

De igual forma lo pueden hacer servidores públicos como el Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados, Regionales y Provinciales, el Defensor del Pueblo y sus delegados, los Personeros Municipales, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales Distritales y Municipales, así como Organizaciones Sociales y no Gubernamentales.

En este caso, se presenta en calidad de demandante el Municipio de Anapoima Cundinamarca, a través de su Alcalde, señor YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA, solicitando se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1575 de 2012 *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”* y la resolución N°. 0661 de 2014 *“por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”*, por tanto, resulta claro que la parte actora se encuentra legitimada en la causa para comparecer en el presente proceso en calidad de demandante.

5.2 LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Atendiendo al contenido del artículo 159 ibídem., en el presente caso deberá concurrir en condición de demandado la autoridad administrativa a quien le corresponde el cumplimiento de la norma con fuerza material de ley o el acto administrativo cuyo acatamiento persigue la parte demandante, que en el presente caso es el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ANAPOIMA.

6. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó la prueba documental que se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso. Así mismo, arrió el traslado para la notificación de la demandada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaura YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ANAPOIMA.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia al comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Anapoima, o quien haga sus veces, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia conteste la demanda y allegue las pruebas o solicite su práctica de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por estado el contenido de este proveído a la parte actora.

CUARTO: **INFÓRMASE** a las partes que, sin perjuicio de lo anterior, la sentencia será proferida dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 25307-33-33-001-2019-00308-00
DEMANDANTE: ARNULFO BELTRÁN URREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
JUEZ: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de cumplimiento de que trata el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instaurada por el señor ARNULFO BELTRAN URREA contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para **hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.**

Así mismo, la demanda debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, esto es: **(i)** el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; **(ii)** la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido y la copia de los

mismos; **(iii)** una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; **(iv)** la determinación de la autoridad o particular incumplido; **(v)** la solicitud de pruebas y enunciación de las que pretende hacer valer y la **(vii)** La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Aunado a lo anterior, se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, conforme al numeral 3 del Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituyendo renuencia de la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 393 de 1997¹.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que la solicitud de acción de cumplimiento presentada por el señor ARNULFO BELTRAN URREA no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley, pues: a) no determinó la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido, b) no aportó la copia del mismo, y, c) no acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad para constituir a la demandada en renuencia, por lo que se requerirá al actor para que subsane la petición en tal sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor ARNULFO BELTRAN URREA, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído

¹ *ARTICULO 8o. PROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que **el accionante** previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

subsane la demanda, en el sentido de que: a) determine la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido y aporte copia del mismo, b) acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad para constituir a la demandada en renuencia conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, **SO PENA DEL RECHAZO DE LA MISMA,**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al señor ARNULFO BELTRAN URREA, una vez cumplido el término concedido ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Andrés Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
